



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE APOYO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

PL- 05/2022-2023

PROYECTO DE LEY "PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024"

COMISIÓN DE:

"CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL"

OBSERVACIÓN:

AUTORIZADO POR:

Javier Rocha

SELLO RECEPCIÓN:

CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL	
RECIBIDO	
11/11/2022	
HORA 11:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS CASILLAS VENTANILLA ÚNICA	
RECIBIDO	
18 NOV 2022	
HORA 15:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
1º REG 16 NOV 2022 Nº FOJAS 12
100
REABIDO
Hora: 09:42 Firma: [Signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
3º 0149
16 NOV 2022
HORA 12:23 FOLIA
Nº REGISTRO Nº FOJAS FOLIA

La Paz, 15 de noviembre de 2022
CD/DJCHA/BSCZ/Nº 01/2022-2023

Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE
ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL
CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024**

PL 005-22-23

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente le hacemos llegar un cordial saludo. El motivo de la misma es para hacerle llegar el Proyecto de Ley "PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024" en virtud de lo establecido en el art. 162 parágrafo 1, numeral 2 de la c.p.e. y al art. 6, numeral 4 y art. 116 del reglamento general de la cámara de diputados, con el objetivo de viabilizar su tratamiento correspondiente.

Con este particular motivo, nos despedimos haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Signature]
Vicente Condor Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Dip. Drissy J. Chón de Arnez
JEFE DE BANCADE MAS-IPSP
SANTA CRUZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



[Signature]
Tania [Signature]
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Luis A. Changaray Romero
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]

44

000002



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El Artículo 3 de la Constitución determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

En ese sentido, el Parágrafo I y II numeral 2 del Artículo 11 del texto constitucional señala que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; y, la democracia se ejerce de diferentes formas entre las cuales se tiene la representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Los Parágrafos I y III del Artículo 12 de la norma suprema establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos y que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

El Parágrafo V del Artículo 146 de la Constitución señalan que *“La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.”

En mérito a la normativa vigente, Bolivia es un estado que ejerce la democracia de diferentes formas, entre ellas la representativa que se refiere a la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, lo que garantiza un pleno ejercicio de derechos civiles y políticos de las y los bolivianos.

En ese sentido, el Gobierno Nacional en el marco de sus competencias con relación a la realización de Censos Oficiales, mediante el Decreto Supremo No. 4824 dispuso que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 será ejecutado en fecha 23 de marzo de 2024, y con los resultados preliminares realizará la distribución de recursos de coparticipación en septiembre de 2024.

Tomando en cuenta que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano usurpando competencias de alguno de los órganos y en respecto a los mismos, considerando que es competencia del Órgano Electoral en base al número de habitantes, producto del resultado de un Censo Nacional, establecer la distribución total de escaños entre los departamentos, es necesario que, para garantizar las elecciones nacionales en la gestión 2025 con los resultados oficiales de población del Censo de Población y Vivienda - 2024, en coordinación con la Asamblea Legislativa Plurinacional se emita la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG	16 NOV 2022 Nº FOJAS
	100 12
REABIDO	
HORA: 09:42	Firma: [Signature]

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
P 0149	
16 NOV 2022	
HORA 12:23	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 15 de noviembre de 2022
CD/DJCHA/BSCZ/Nº 01/2022-2023

Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024

De nuestra mayor consideración:

PL 005-22-23

Por medio de la presente le hacemos llegar un cordial saludo. El motivo de la misma es para hacerle llegar el Proyecto de Ley "PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024" en virtud de lo establecido en el art. 162 parágrafo 1, numeral 2 de la c.p.e. y al art. 6, numeral 4 y art. 116 del reglamento general de la cámara de diputados, con el objetivo de **viabilizar su tratamiento correspondiente.**

Con este particular motivo, nos despedimos haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Vicenta Condor Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Daisy F. Choque Arnez
JEFE DE BANCADE MAS - IPSP
SANTA CRUZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Tania P. Pineda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Luis A. Alangaray Romero
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN BASE A LOS RESULTADOS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El Artículo 3 de la Constitución determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

En ese sentido, el Parágrafo I y II numeral 2 del Artículo 11 del texto constitucional señala que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; y, la democracia se ejerce de diferentes formas entre las cuales se tiene la representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Los Parágrafos I y III del Artículo 12 de la norma suprema establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos y que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

El Parágrafo V del Artículo 146 de la Constitución señalan que *“La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales."

En mérito a la normativa vigente, Bolivia es un estado que ejerce la democracia de diferentes formas, entre ellas la representativa que se refiere a la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, lo que garantiza un pleno ejercicio de derechos civiles y políticos de las y los bolivianos.

En ese sentido, el Gobierno Nacional en el marco de sus competencias con relación a la realización de Censos Oficiales, mediante el Decreto Supremo No. 4824 dispuso que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 será ejecutado en fecha 23 de marzo de 2024, y con los resultados preliminares realizará la distribución de recursos de coparticipación en septiembre de 2024.

Tomando en cuenta que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano usurpando competencias de alguno de los órganos y en respecto a los mismos, considerando que es competencia del Órgano Electoral en base al número de habitantes, producto del resultado de un Censo Nacional, establecer la distribución total de escaños entre los departamentos, es necesario que, para garantizar las elecciones nacionales en la gestión 2025 con los resultados oficiales de población del Censo de Población y Vivienda - 2024, en coordinación con la Asamblea Legislativa Plurinacional se emita la presente ley.